

CONSTANCIA. Abril 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00113-00

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **LUIS ANGEL ZULUAGA CASTAÑO** en contra de **GLORIA MARÍA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

- 1- Deberá allegar el poder conferido para tramitar el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P.
- 2- Indicará con precisión cuál fue el último domicilio en común de las partes, atendiendo lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 28 *Ibidem* y la fecha de la presunta separación entre los cónyuges.
- 3- Habrá de invocar expresamente la causal o causales de cesación de efectos civiles del matrimonio, contenidas en el artículo 154 del C.C., por las cuales promueve esta actuación.
- 4- Aportará copia de los registros civiles de nacimiento de las partes, documentos esenciales dentro de las presentes diligencias, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 del estatuto procesal, advirtiendo que, aunque se enunciaron, no fueron efectivamente anexados al escrito de demanda.
- 5- En virtud a lo contemplado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar la dirección de correo electrónico donde podrá ser citada la testigo referenciada en el acápite de pruebas.
- 6- Dentro de los fundamentos de derecho, habrá de mencionarse la normatividad actualizada y prevista en el Código General del Proceso, para este tipo de procesos de naturaleza verbal.
- 7- En razón al desconocimiento de la dirección para notificaciones de la demandada **GLORIA MARÍA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, deberá solicitar al Despacho la forma alterna en que pretende, sea en efecto notificada.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **LUIS ANGEL ZULUAGA CASTAÑO** en contra de **GLORIA MARÍA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 070 el 27 de abril de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario